
DIARIO DE LA CORUÑA

DEL LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1808.

San Esteban Protomartir.

D. PEDRO CARO Y SUREDA, MAZA DE LINAZA, CORNEL, Luna de Aragon, Fontes, Vevegut, Carrillo y Alborno, Roca y Ruiz, Valero Fortuñy Togores &c. &c. Marques de la Romana, Vizconde de Banaesa, Barón y Señor de las Villas de Moxente, Novelda y Castillo de la Mola, Casa y Estados de Maza en el Reino de Valencia; Señor de las caballerias de Lloró y S. Juan de Sonorroza en la isla de Mallorca; Grande de España, Ingeniero general de los Exércitos, Plazas y Fronteras de S. M., su Consejero nato en el Supremo de la Guerra, Teniente General de sus Reales Exércitos, y General en Xefe de uno de los de operaciones &c. &c.

Quando toda la Nacion está gloriosamente empeñada, comprometida, y obligada con solemne juramento en defender los justos y legítimos derechos al trono de nuestro amado Rei el Señor D. FERNANDO VII., en vengar la perfidia de los enemigos mas odiosos que conoce el mundo, los ultrajes que han hecho, y hacen continuamente á nuestra sagrada religion, la sangre de nuestros hermanos impunemente derramada el terrible dia 2 de mayo en Madrid, y en libertar á la Patria de la vil esclavitud á que pretenden reducirla: es de absoluta necesidad que todos los buenos españoles, y particularmente los alistados en los exércitos, concurremos unidos á conseguir tan sagrados fines. El escandaloso desorden con que se ha retirado el ejército de la izquierda desde Espinosa á esta ciudad, la multitud de Xefes y Oficiales que han

abandonado sus tropas, y á los compañeros que dignamente han hecho su deber, olvidando las obligaciones que les impone la Ordenanza, con gravísimo perjuicio del servicio de S. M., de la Patria, y de su propio honor. Los robos y desórdenes que muchos han autorizado y tolerado á sus tropas, con daño irreparable de los buenos y honrados vecinos, que nos han auxiliado. La floxedad con que sostiene la disciplina y exácta subordinacion, que son bases del feliz éxito de la guerra, me obligan imperiosamente á ordenar y mandar, como en virtud del presente ordeno y mando, baxo las penas que se señalen, lo siguiente:

- I..... Que todos los Xefes y Oficiales que actualmente se hallen separados de sus cuerpos sin justa y legítima causa, y con permiso del General que mandaba en xefe este ejército, ó mio, y no se presenten en el preciso término de 17 dias despues de la publicacion, queden suspensos del ejercicio de sus empleos.
- II..... Que los que se presenten á sus banderas en el término de ocho dias precisos siguientes á la publicacion, sean habilitados en sus empleos; pero sin goze de sueldo, ni raciones en un mes.
- III..... Que los que no se presenten en el término que prefixa el artículo precedente, se den por vacantes, y procedan los Coronéles ó Comandantes á formalizar las propuestas, dirigiéndolas á sus respectivos Inspectores generales, y pasándome noticia de los empleos que proponen, con expresion de nombres de los que causan las vacantes, para dar cuenta á S. M. y en su Real nombre á la Junta suprema central y gubernativa del Reino.
- IV..... Si contra lo que debo esperar del espíritu y honor de los Xefes y demás Oficiales de este ejército hubiese alguno, que hallándose en accion con los enemigos, ó dispuesto á entrar en ella, se separe de su puesto abandonando la tropa que manda, aunque sea con pretexto de indisposicion, como no estubiese herido, será degradado publicamente, y destinado á encierro por un año, aunque se concluya antes la guerra, sin otro sueldo que el de 4 reales diarios; y despues quedará inhabilitado de obtener empleo del servicio del Rei, ni destino público.
- V..... El Oficial que disimule la mas ligera falta de respeto y subordinacion, el que promueva, permita ó tolere conversaciones que puedan entibiar el espíritu de sus tropas, el que

no castigue la cobardía de sus subordinados con todo el rigor que señala la Ordenanza, será castigado severamente hasta con la última pena, si lo merecen las resultas de su tolerancia.

VI... El Oficial que no use constantemente las divisas de sus respectivos grados, sufrirá la primera vez un mes de arresto, sin goce de raciones, y si reincide, será despedido del servicio.

VII... El Oficial que se separe del pueblo ó campo en que tenga su destino, aunque sea por horas, sin permiso del Xefe que lo mande, sufrirá un mes de arresto; y si fuere de noche, será depuesto de su empleo.

VIII. Los Sargentos y Cabos que se hallen ausentes de sus Cuerpos sin causa legítima, y con permiso de sus Xefes, y no se incorporen en el preciso término de tres dias siguientes á la publicacion de este bando, serán depuestos de sus empleos y servirán ocho años de soldados en sus compañías.

IX... En la misma pena incurrirán los que promuevan, toleren, ó disimulen la mas leve falta de subordinacion, conversacionés que puedan entibiar los animos del soldado, la cobardía, el robo, ó qualquiera exceso de su tropa, y no dijese parte á su inmediato Xefe, para que se imponga el castigo señalado á los delinquentes.

X.... Los Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados que no se hayan reunido á sus compañías, ó en el cuerpo que se retiró á Castilla con el Marques de Malespina, ó á los regimientos de Aragon y Toledo, que se han mantenido en Asturias, y no se presenten á sus respectivos Xefes, ó á los Capitanes generales de las Provincias en que se hallen, á gozar del Real Indulto que les ha concedido el Rei nuestro Señor D. FERNANDO VII. en 18 del mes próximo pasado en el término de un mes desde que se publicó, sufrirán irremisiblemente la pena de muerte pasados por las armas, y en la misma incurrirán los que desertaren en lo sucesivo.

XI.... Todo individuo del ejército que maltratase de obra ó palabra á las Justicias y Autoridades constituidas, será castigado severamente con proporcion á la clase del ofensor.

XII... Ningun Xefe, Oficial, Sargento, Cabo, Tambor ó Soldado se separará en las marchas del puesto que debe ocupar en su regimiento ó compañía; y el que contravenga será castigado con el mayor rigor, por solo este hecho, sin perjuicio de sufrir la mayor pena, si apartados de sus Cuerpos cometiesen qualquiera exceso.

XIII.. A los que disparen sus armas en las marchas, ó qual-

quiera otra parte sin orden del Xefe que les mande, se castigará inmediatamente con 50 palos al frente de su batallon, sin necesidad de proceso, ni otra prueba, que la de su aprehension en el acto de disparar, ó que se compruebe por la sucidad de la llave, ó el cañon del fusil.

Se concluirá.

SEÑOR EDITOR.

Suelen decir, *que mal se afeita la nóvia el dia de la boda*; ¿Será oportuno, que si por una desgracia penetrasen (que no lo espero) los enemigos en este Reino, que tengamos centenares de cañones sobre polines, tanta bala y pólvora, y que antes no nos preparemos, y aprovechemos de ellos? La prevencion jamas daña: fortifiquémonos: reductos en esas alturas: cañones á las cabezas de puentes, y en fin hágase todo lo que se puede y que conozcan los Xefes necesario para nuestra defensa; y no andemos con que mañana, mañana. Disimule V. esta instancia al

Patriota.

AVISO.

El dia 5 de enero próximo, se cerrará el registro que ha abierto para Veracruz, haciendo escala á Santa Cruz de Tenerife, la goleta española, armada en corso y mercancía, nombrada Botton de Rosa, su capitan y maestre D. Francisco Antonio Pla.

Los que quisiesen cargar para dichos puertos, acudirán á D. Juan Francisco Barrié.

OTRO.

D. Manuel Chaves, músico mayor del Real Cuerpo de Artillería, ha puesto en música marcial y para marchar el Himno guerrero que se publicó en el diario. Se puede cantar suelto, para piano forte, guitarra, flauta, violin &c.

El que gustare aprenderlo puede concurrir á su casa, en donde para los dichos instrumentos, tiene boleras nuevas.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS

En la Imprenta de D. Francisco Cándido Perez Prieto.